



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

AVISA:

Que atendiendo a lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2023, proferido dentro de la **Acción Popular** No. 81001-3333-002-2023-00161-00, adelantada por **JOSE GREGORIO SALAZAR LÓPEZ Y HABITANTES DE LA VEREDA CLARINETERO** contra **EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE ARAUCA**, se dispuso publicar en la página web de la Rama Judicial, el auto admisorio de la acción constitucional, por el término de **10 días**; a fin de dar a conocer a la comunidad de la misma.

En consecuencia, se publica el presente aviso hoy 11 de agosto de 2023, junto con el auto admisorio, por el término de diez (10) días, término que finaliza el 25 de agosto de 2023.

JULIO MELO VERA
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos. (Acción Popular)
Radicado	: 81-001-33-33-002-2023-00161-00
Demandante	: José Gregorio Salazar López, y habitantes de la Vereda Clarinetero.
Demandado	: Departamento de Arauca y Municipio de Arauca
Providencia	: Auto admite demanda
Consecutivo	: 00655

La presente acción constitucional fue instaurada por Jose Gregorio Salazar Lopez y los habitantes de la Vereda Clarinetero en contra el Departamento de Arauca y el Municipio de Arauca, con el fin que se protejan los derechos colectivos contemplados en los literales a, c, d, e, g, h, j y l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. Sostiene que tales derechos se han visto amenazados por la negligencia de las autoridades departamentales y municipales en no realizar las obras tendientes a reparar los daños que ha venido presentando el Dique de contención en el sector, el cual por falta de mantenimiento explican que ha venido presentando problemas de socavación y rupturas en la zona de la compuerta, lo que ha conllevado que en época de invierno se presenten inundaciones en la vereda.

El Despacho es competente para conocer de la presente acción popular, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 del CPACA, modificado por el 30 de la Ley 2080 de 2021.

Se cumple con la legitimación para interponer la presente acción, puesto que toda persona natural o jurídica están facultados para ejercer la acción popular conforme al numeral 1 del artículo 12 de la ley 472 de 1998.

Reúne también la demanda los requisitos formales del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el requisito de procedibilidad contenido en inciso tercero del art. 144 de la Ley 1437 de 2011, visible en los folios 2-13 del archivo 3Anexos.pdf del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, se

Medio de Control:	Protección De Los Derechos E Intereses Colectivos. (Acción Popular)
Radicado:	81-001-33-33-002-2023-00161-00
Demandante:	Jose Gregorio Salazar Lopez, y habitantes de la Vereda Clarinetero
Demandado:	Departamento de Arauca y Municipio de Arauca
Providencia:	Auto Admite

RESUELVE

Primero: Admitir la presente acción popular instaurada por Jose Gregorio Salazar Lopez y los habitantes de la Vereda Clarinetero firmantes, en contra del Departamento de Arauca y el Municipio de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente la demanda, sus anexos y la presente providencia al gobernador del Departamento y al alcalde municipal de Arauca, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, así como a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en cumplimiento del último inciso del art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Disponer de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, el traslado de la demanda a los accionados será por el término de diez (10) días contados a partir de la finalización del segundo día de que trata el art. 205 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, a fin de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, allegando pruebas y solicitando las que pretendan hacer valer.

Quinto: Ordenar al Departamento de Arauca y al Municipio de Arauca que publiquen mediante aviso en un lugar visible al público en el edificio donde funcione la Gobernación y la Alcaldía, el presente auto al menos por el término de diez (10) días.

Sexto: Por Secretaría fíjese el presente auto admisorio y el escrito de la demanda mediante aviso en el micrositio del juzgado en la pagina web de la rama judicial por el término de diez (10) días, en la sección de avisos a la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez